

	<b>REGISTRO</b>	
	<b>COMUNICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN</b>	
<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-59	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
COMUNICACIÓN AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB  
DE AUTO QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO**

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al suscrito peticionario "**ANONIMO**" de la respuesta de fondo "RESPUESTA DE TRAMITE RADICADO SICOF 2224 DE 31 DE AGOSTO 2020 [...] por la cual se denuncian presuntas irregularidades por parte del Municipio de Alvarado, relacionada con la ejecución de la obra adelantada en el acueducto de la Vereda Casitas de la entidad territorial [...] dado que revisada la petición no se evidencia dirección física, ni correo electrónico, así como las condiciones establecidas con ocasiones emergentes sanitarias decretadas, este despacho no puede proceder a citar al suscrito peticionario para notificarle de forma personal el contenido de lo proferido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima

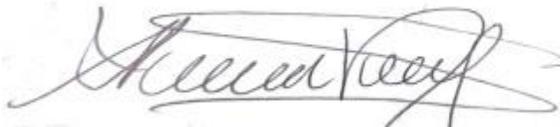
Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO**  
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 1 de Marzo de 2021 siendo las 07:30 a.m.



**ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO**  
Secretaria General

**DESEFIJACION**

Hoy 5 de Marzo de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO**  
Secretaria General

*Elaboró Juan J. Canal C.*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TACITO</b>		
	<b>Proceso:</b> PC – Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-12	<b>Versión:</b> 02

## DIRECCIÓN TÉCNICA DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

### Auto por medio del cual se decreta el desistimiento tácito

En la ciudad de Ibagué – Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), la Directora Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y en atención a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, profiere Auto por medio del cual se decreta el desistimiento tácito ante petición ciudadana presentada por un DENUNCIANTE ANÓNIMO, a través del whatsapp institucional, radicada con el N° CDT-RE-2020-00003119 (SICOF 2224) en la fecha treinta y uno (31) de agosto de 2020, en consideración a los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día treinta y uno (31) de agosto de 2020, fue recibida petición en la Contraloría Departamental del Tolima, a través de la red social Whatsapp perteneciente a la línea de atención de peticiones y denuncias de la Contraloría Departamental del Tolima, radicada con el N° CDT-RE-2020-00003119 (SICOF 2224), por la cual se denuncian presuntas irregularidades por parte del Municipio de Alvarado, relacionada con la ejecución de la obra adelantada en el acueducto de la Vereda Casitas de la entidad territorial.

Que evaluada la petición antes referida, se observó que no se evidencia la información detallada del contrato sobre el cual se presentan las presuntas irregularidades, tales como: número de contrato, objeto, valor, vigencia, entre otras; lo que impide al Ente de control identificarlo para determinar si cumple con los requisitos legales para ser objeto de auditoría en el marco del control fiscal. Adicionalmente, no se allega la documentación y/o pruebas de los hechos descritos.

Que en virtud a lo antes expuesto, la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, con el fin de brindar un espacio de participación ciudadana ante los órganos de control y en aras de determinar la competencia de la Contraloría Departamental del Tolima, a través del oficio CDT-RS-2020-00004961 de fecha nueve (09) de octubre de 2020, publicada en la página web de la Institución y la cartelera de la Secretaría General de la Entidad, requirió al denunciante anónimo, con el objeto que el peticionario ampliará de manera pormenorizada los hechos denunciados que presuntamente pueden configurar un detrimento patrimonial en los recursos públicos de la entidad territorial denunciada, así como también se acompañen los documentos que sustenten las denuncia.

Que a la fecha y luego de transcurridos aproximadamente cuatro (4) meses desde el envío de la solicitud por parte de este Despacho, el peticionario no ha allegado los documentos soportes que permitan precisar con detalle las circunstancias y los fundamentos de hecho que den lugar a que se realice la atención inicial a la petición formulada. Adicionalmente, no obra solicitud de prórroga por parte de la referida peticionaria para atender la solicitud elevada por esta Dirección Técnica.

Que toda vez que el peticionario solicitante no ha atendido lo requerido mediante comunicación CDT-RS-2020-00004961 de fecha nueve (9) de octubre de 2020, a efectos de complementar lo solicitado para la ampliación y consolidación de la información en aras de poder materializar los hechos puestos en conocimiento a través del ejercicio del control fiscal, esta Dirección Técnica debe proceder a declarar el desistimiento tácito del radicado

Aprobado el 26 de julio de 2016 **COPIA CONTROLADA**

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TACITO</b>		
	<b>Proceso:</b> PC – Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-12	<b>Versión:</b> 02

CDT-RE-2020-00003119 SICOF 2224 de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2020, con fundamento en lo consagrado en el artículo 17 y 19 de la Ley 1755 de 2015.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, una vez la autoridad administrativa constate que la petición se encuentra incompleta, procederá a requerir al peticionario para que dentro del término de un (1) mes complete la misma; vencido este término, sin que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se entenderá que éste ha desistido de su solicitud, para lo cual se deberá expedir acto administrativo debidamente motivado donde se decrete el desistimiento y el archivo del expediente.

El artículo referido dispone en su tenor literal:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

En virtud a la norma antes transcrita, se tiene que se presentó ante este Ente de Control petición con radicado CDT-RE-2020-00003119 SICOF 2224 de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2020, por la cual denuncia presuntas irregularidades en el Municipio de Alvarado, no obstante, con el fin de determinar la competencia del órgano de control y de precisar los fundamentos de hecho y derecho que permitan establecer un posible detrimento al patrimonio del Estado, la Dirección Técnica de Participación Ciudadana solicitó a la peticionaria a través la comunicación CDT-RS-2020-00004961 del 9 de octubre de 2020, ampliación de los hechos enunciados y las pruebas que sirven de soporte a los mismos, ante ausencia de estos en la petición inicial, para lo cual se le concedió el término de un (1) mes, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

Teniendo en cuenta que, corresponde a la Dirección Técnica de Participación Ciudadana la evaluación y determinación de la competencia del Ente de control, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, y toda vez que, dentro de la oportunidad legal concedida al peticionario no se allegó la información solicitada ni se aportaron los documentos necesarios

Aprobado el 26 de julio de 2016 **COPIA CONTROLADA**

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

+57 (8) 261 1167 - 261 1169   
 despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co   
 www.contraloriatolima.gov.co 

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TACITO</b>		
	<b>Proceso:</b> PC – Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-12	<b>Versión:</b> 02

que soporten las presuntas irregularidades en el manejo de los recursos públicos de la entidad territorial, ni se presentó solicitud de prórroga para dar respuesta a lo requerido por esta Entidad; se procederá a declarar el desistimiento tácito de radicado N° CDT-RE-2020-00003119 del 31 de agosto de 2020, conforme a la normatividad vigente.

Se advierte al peticionario que, en virtud a lo contemplado en el inciso final del artículo 17 plurimencionado, la declaración del desistimiento tácito no le impide presentar nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de los hechos descritos en la petición CDT-RE-2020-00003119 (SICOF 2224) de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2020, presentado ante este Ente de Control por **DENUNCIANTE ANÓNIMO**, atendiendo las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de la petición identificada con el radicado CDT-RE-2020-00003119 (SICOF 2224) de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2020, incoada por DENUNCIANTE ANÓNIMO.

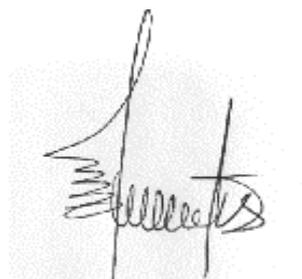
**TERCERO:** A través de Secretaría General y Común, notificar al solicitante a través de la publicación de aviso en la página web institucional y en la cartelera.

**CUARTO:** Contra el presente auto procede recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en debida forma, conforme a lo indicado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Una vez surtida la notificación, ordénese el archivo del citado radicado.

**SEXTO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**MIRYAM JOHANA MÉNDEZ HORTA**  
Directora Técnica de Participación Ciudadana

Proyectó  
Claudia Liliana Lozano Morales  
Abogada contratista DTPC

Aprobado el 26 de julio de 2016 **COPIA CONTROLADA**

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

+57 (8) 261 1167 - 261 1169   
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co   
[www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co) 